



LEGISLATURA MUNICIPAL
AGUAS BUENAS

Hon. Rafael Medina López
Presidente

**Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Aguas Buenas
Legislatura Municipal**

22^{DA} Legislatura Municipal

1^{RA} Sesión Ordinaria

Fecha: 12 de enero de 2026

Presentada por: **ADMINISTRACIÓN**

Ordenanza Número 9 Serie 2025-2026

(Proyecto de Ordenanza núm. 8 Serie 2024-2025)

**DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS PARA DEROGAR LAS
ORDENANZAS NÚMERO 4 Y 12 DE LA SERIE 2010-2011 Y ESTABLECER EL
REGLAMENTO PARA EL USO Y ARRENDAMIENTO DEL COLISEO MUNICIPAL
SAMUEL "SAMMY" RODRÍGUEZ DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS; Y PARA
OTROS FINES.**

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020 según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.018, inciso C, faculta al Alcalde a promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO: El artículo 2.030 de la referida ley de Municipios Autónomos a su vez regula el arrendamiento de propiedad municipal sin subasta, establece que cuando el interés público lo requiera, el Municipio podrá mediante ordenanza reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon de arrendamiento razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Aguas Buenas es el cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos locales del Municipio de Aguas Buenas con la facultad para ejercer el poder legislativo y aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia municipal delegadas por la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020 según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Aguas Buenas es dueño del Coliseo Municipal Samuel "Sammy" Rodríguez del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico.

Ordenanza Número 9 Serie 2025-2026

Dichas facilidades recreativas recibieron de la presente Administración Municipal una inversión de \$1.2 millones que lo convierte en un lugar y facilidades más atractivas y competitivas.

POR CUANTO: El Municipio de Aguas Buenas quiere propiciar el uso continuo del Coliseo Municipal Samuel "Sammy" Rodríguez del Municipio de Aguas Buenas, como lugar que fomenta la unión familiar y propende una mejor calidad de vida por medio del esparcimiento espiritual de la ciudadanía de Aguas Buenas, durante las horas de ocio y entretenimiento en un ambiente familiar, seguro y accesible.

POR CUANTO: El Municipio de Aguas Buenas interesa, además, fomentar la práctica de los deportes, así como el desarrollo y preparación competitiva de atletas y talentos locales que representen dignamente a nuestro pueblo en las disciplinas deportivas.

POR CUANTO: Conviene a los mejores intereses económicos y sociales del Municipio disponer de un sitio adecuado para arrendar con cánones razonables, así como garantizar la integridad, mantenimiento y cuidado óptimo de las facilidades municipales para el disfrute futuro de todos los aguasbonenses.

POR CUANTO: Es de conveniencia y necesidad para el Municipio de Aguas Buenas, y de gran interés público reglamentar el arrendamiento y uso del Coliseo Municipal Samuel "Sammy" Rodríguez, mediante el establecimiento de un canon fijo de arrendamiento para los diferentes usos que se le darán al mismo.

POR CUANTO: Es necesario, conforme a la remodelación y nuevas facilidades del Coliseo derogar las Ordenanzas Número 4 y 12 Serie 2010-2011 y establecer una nueva reglamentación sobre el uso y arrendamiento del Coliseo Municipal para su mejor utilidad, funcionamiento y conservación, garantizándole a la ciudadanía el sano entretenimiento que merece, estableciendo las normas adecuadas y los cánones de arrendamiento razonable que procedan.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Derogar las Ordenanzas Número 4 y 12 de la Serie 2010-2011 y establecer el Reglamento para el uso y Arrendamiento del Coliseo Municipal Samuel "Sammy" Rodríguez.

Ordenanza Número 9 Serie 2025-2026

SECCIÓN 2DA: Aprobar el Reglamento para el Uso y Arrendamiento del Coliseo Municipal Samuel "Sammy" Rodríguez.

SECCIÓN 3RA: Autorizar a la alcaldesa a arrendar directamente a individuos, y aquellas entidades con o sin fines de lucro y público en general las facilidades deportivas del Coliseo Municipal Samuel "Sammy" Rodríguez del Municipio de Aguas Buenas bajo los términos, condiciones y cánones establecidos en el Reglamento denominado bajo el nombre de *Reglamento para el Uso y Arrendamiento del Coliseo Municipal Samuel "Sammy" Rodríguez*.

SECCIÓN 4TA: Queda excluido del requisito de subasta el arrendamiento de las facilidades del Coliseo Municipal Samuel "Sammy" Rodríguez, ya que las facilidades son de uso continuo y el beneficio económico que genera el arrendamiento se utiliza para el mantenimiento y contratación de empleados para esas mismas facilidades municipales. La administración municipal trabaja para convertir estas facilidades en autosuficientes visualizando su futuro desarrollo, extensión y administración.

SECCIÓN 5TA: Toda violación a la presente Ordenanza y Reglamento conllevará la imposición de multa administrativa mínima de \$500.00 en una primera infracción, \$1,000.00 en la segunda infracción y de hasta \$5,000.00, de la tercera infracción en adelante según lo dispone el Artículo 1.009 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 7 14 de agosto de 2020, según enmendada. Dicho Artículo como sigue: "El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse".



SECCION 6TA: Esta ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general una vez aprobada por la Legislatura Municipal y sea firmada por la Alcaldesa.

SECCION 7MA: Toda ordenanza o resolución que entre en conflicto con la presente queda expresamente derogada.

Ordenanza Número 9 Serie 2025-2026

SECCION 8VA:

Copia certificada de esta ordenanza será entregada al Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Finanzas Municipal, a la Secretaría Municipal y a todas las partes envueltas con esta transacción, así como a las Agencias Gubernamentales concernidas para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DÍA 12 DE ENERO DE 2026.

Rafael Medina López

**HON. RAFAEL MEDINA LÓPEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL**

Cándido A. Ramos Cordero

**CÁNDIDO A. RAMOS CORDERO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

APROBADA Y FIRMADA POR LA HONORABLE KARINA NIEVES SERRANO, ALCALDESA DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DÍA 21 DE ENERO DE 2026.

Karina Nieves Serrano
**KARINA NIEVES SERRANO
ALCALDESA**





LEGISLATURA MUNICIPAL
AGUAS BUENAS

Hon. Rafael Medina López
Presidente

C E R T I F I C A C I Ó N

YO, CÁNDIDO RAMOS CORDERO, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 9, Serie 2025-2026, aprobada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, Puerto Rico, en la 1^{ra} Sesión Ordinaria. La misma celebrada el 12 de enero de 2026.

VOTOS AFIRMATIVOS 13 VOTOS ABSTENIDOS 0 VOTOS EN CONTRA 0

VOTOS AFIRMATIVOS:

- 1) Hon. Rafael Medina López
- 2) Hon. Miguel Valdés Morales
- 3) Hon. Edgardo Cotto Gómez
- 4) Hon. José Otaño Malavé
- 5) Hon. José Rosario Díaz
- 6) Hon. Carmen N. Ortiz Medina
- 7) Hon. Aurea E. Rivera Colón
- 8) Hon. José M. Sánchez Pérez
- 9) Hon. Erika M. Hernández Quintana
- 10) Hon. Griselle Hernández Batalla
- 11) Hon. Linette López López
- 12) Hon. Andrés E. Encalada Massa
- 13) Hon. Roberto Velázquez Nieves

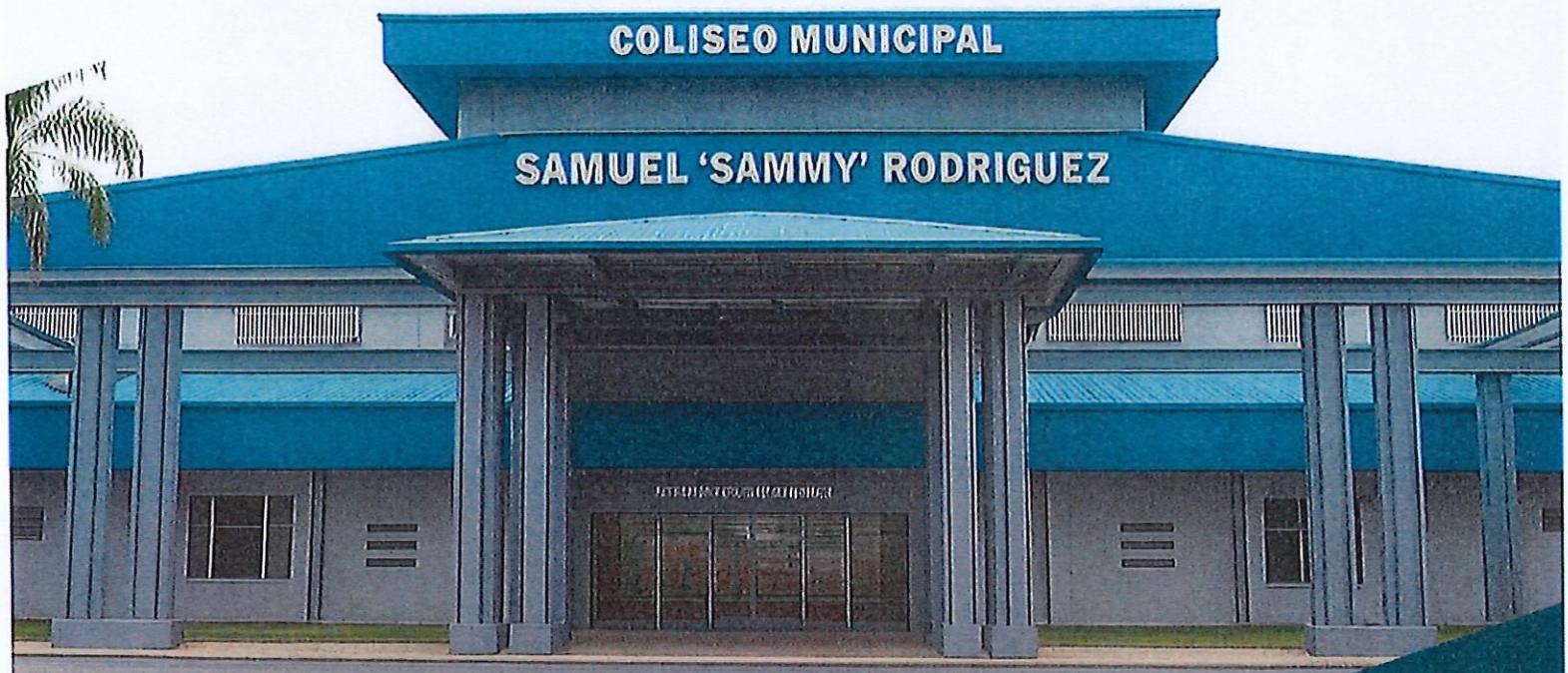
1 vacante

CERTIFICO, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente y hago estampar, el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, hoy 15 de enero de 2026.


Cándido Ramos Cordero
Secretario
Legislatura Municipal





REGLAMENTO

Coliseo Samuel "Sammy" Rodriguez

2025

REGLAMENTO PARA EL USO Y ARRENDAMIENTO DEL COLISEO MUNICIPAL SAMUEL "SAMMY" RODRÍGUEZ

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.1 – TITULO

Este reglamento se conocerá como REGLAMENTO PARA EL USO Y ARRENDAMIENTO DEL COLISEO MUNICIPAL SAMUEL "SAMMY" RODRÍGUEZ.

ARTICULO 1.2- BASE LEGAL

El presente Reglamento para el uso y arrendamiento del Coliseo Municipal Samuel "Sammy" Rodríguez se promulga de conformidad con lo dispuesto a las disposiciones del artículo 9.001 de la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico y otras disposiciones aplicables que reglamentan el uso, disposición, venta, permuta, arrendamiento y gravamen de los Bienes Inmuebles Municipales. Éste Reglamento se promulga además de conformidad con los poderes delegados a la legislatura municipal que tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se confieren en esta ley, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas las de: el aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a la Municipios Autónomos de Puerto Rico, deban someterse a su consideración y aprobación, de conformidad con el artículo 5.001 inciso "n" y el artículo 9.001 de la Ley.

ARTÍCULO 1.3 - PROPÓSITO

Se promulga este Reglamento con el propósito de garantizar el buen uso y arrendamiento de las facilidades del Coliseo Municipal Samuel "Sammy" Rodríguez de Aguas Buenas por las diferentes personas, grupos o entidades con o sin fines pecuniarios que hacen uso de dichas facilidades. A su vez este Reglamento tiene el propósito de garantizar que el Departamento de Recreación y Deportes Municipal maximice y promueva organizadamente el uso y las prácticas de los distintos deportes que utilizan dichas facilidades deportivas, así como establecer los cánones justos de su arrendamiento.

ARTÍCULO 1.4 - APLICABILIDAD

Este reglamento aplicará a toda persona natural o jurídica o cualquier entidad que haga uso de las facilidades del Coliseo.

ARTÍCULO 1.5 – DEFINICIONES

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro, las usadas en singular incluyen el plural y el plural incluye el singular, y las voces usadas en el género masculino incluyen también el femenino y el neutro, saldo los casos en que tal interpretación resultara absurda.

A los efectos del presente Reglamento, los términos y frases tendrán los significados que se indican a continuación:

1. **Actividades Comunitarias:** Aquellas actividades que promueven y fomentan el deporte, el bienestar social, el arte, la cultura y *la recreación en general*.
2. **Actividades Públicas:** Cualquier evento público con fines comerciales, se trate de conciertos, espectáculos musicales, representaciones bailables, eventos deportivos, comedias o dramas que se presenten en el Coliseo de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
3. **Administrador:** Es la persona designada por el Alcalde para administrar el Coliseo Samuel "Sammy" Rodríguez.
4. **Administración Municipal:** Grupo de funcionarios presididos por el Alcalde que se encarga de dirigir, regir, aplicar o administrar la organización del Municipio.
5. **Alcalde:** Primer Ejecutivo Municipal del pueblo de Aguas Buenas, Puerto Rico.
6. **Arrendatario:** Persona natural o jurídica que contrata con el Municipio de Aguas Buenas el arrendamiento de las facilidades del Coliseo Samuel "Sammy" Rodríguez para llevar a cabo una actividad o evento profesional, artístico, cultural, recreativo o deportivo.
7. **Coliseo:** Comprende las facilidades del Coliseo Samuel "Sammy" Rodríguez de Aguas Buenas. Estará limitada a las facilidades interiores y los estacionamientos que componen el mismo.
8. **Deporte Aficionado:** Todo deporte en el cual sus participantes no reciben paga o compensación por sus ejecutorias deportivas.
9. **Deporte Profesional:** Todo deporte en el cual sus participantes reciben paga o compensación por sus ejecutorias deportivas.

10. **Director (a) de Recreación y Deportes:** Persona designada por el Alcalde y confirmada por la Legislatura Municipal conforme a los requisitos establecidos en el Plan de Clasificación y Retribución del Municipio de Aguas Buenas.
11. **Entidades con Fines de Lucro:** Todo grupo, entidad o sociedad que esté debidamente registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico como entidad con fines pecuniarios y que este al día en sus responsabilidades como entidad fines de lucro.
12. **Entidades sin Fines de Lucro:** Todo grupo, entidad o sociedad que esté debidamente registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico como entidad sin fines pecuniarios, y que este al día en sus responsabilidades como entidad sin fines de lucro.
13. **Estacionamiento:** Lugar para aparcar vehículos de motor en las facilidades del Coliseo Samuel "Sammy" Rodríguez.
14. **Promotor o Productos:** Toda persona natural o jurídica con licencia regular de la Oficina de Servicios al Promotor de Espectáculos Públicos (OSPEP) para actuar como promotor de eventos o espectáculos públicos en Puerto Rico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 113 del 16 de septiembre de 2005. Así mismo, se entenderá que toda persona natural o jurídica que pueda demostrar de forma fidedigna, según lo determine la Oficina de Servicios al Promotor de Espectáculos Públicos (OSPEP) bajo la reglamentación ordenada por el Artículo 13 de esta Ley, que ha practicado la profesión de productor de espectáculos públicos durante un período no menor de los tres (3) años anteriores a la aprobación de esta Ley, estará cobijado bajo la protección de la misma. Esto se extiende al productor de espectáculos públicos establecidos en Puerto Rico.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 2.1 - ADMINISTRACIÓN DEL COLISEO

- A.** La dirección, supervisión, administración, mantenimiento y conservación de las facilidades del Coliseo Samuel "Sammy" Rodríguez será responsabilidad del Director de Recreación y Deportes del Municipio, tareas que podrá delegar en un Administrador.

B. Deberes y Funciones del Administrador

El Administrador del Coliseo tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. En ausencia del Administrador o Administradora fungirá como Administrador el Director o Directora de Deporte.

2. Velar por el fiel cumplimiento de las normas, procedimientos, planes de acción y Reglamentos que rigen la Administración del Coliseo.
3. Custodiar y conservar la planta física y áreas verdes del Coliseo en óptimas condiciones, así como ofrecer el mantenimiento adecuado a la planta física y equipo del Coliseo.
4. Supervisar y dirigir los empleados que rinden servicio adscritos al Coliseo Municipal.
5. Responder a la planificación o política pública establecida por la Administración Municipal a través de su Director (a) de Recreación y Deporte en cuanto al uso de las facilidades del Coliseo.
6. Rendir un informe anual al Director (a) de Recreación y Deportes Municipal y a la Legislatura Municipal que incluirá lo siguiente:
 - a. Las necesidades operacionales, física o de recursos para la operación requeridas por el Coliseo. Se rendirá durante el mes de febrero de cada año natural.
 - b. El estado de las facilidades de la planta física incluyendo mejoras realizadas.
 - c. Gestiones y logros relacionados a sus responsabilidades y obligaciones durante cada año fiscal. (Se rendirá en o antes del 1 de octubre de cada año).
 - d. Otros, a requerimiento de su supervisor inmediato, del Alcaldesa, o de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico.
 - e. Informar los ingresos por alquiler anualmente de las facilidades del Coliseo.

ARTÍCULO 2.2: PERSONAL DEL COLISEO

Ningún funcionario o empleado del Coliseo o de la Oficina de Recreación y Deportes podrá solicitar, gestionar y/o aceptar por sí o a través de otras personas regalías, beneficios, dadivas, propinas, obsequios u otros ofrecimientos similares de parte de los arrendatarios, promotores o público que asista. Todo empleado que viole lo antes dispuesto podrá ser suspendido o destituido de su cargo o puesto Conforme al Código de Conducta y Eficiencia para funcionarios Y empleados del Municipio de Aguas Buenas, y al Reglamento de Personal Vigente.

ARTÍCULO 2.3: FACILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

El Municipio representado por el Alcalde o su representante autorizado podrá arrendar las facilidades del Coliseo. Las facilidades del Coliseo sujetas a este Reglamento serán:

1. Área de la Cancha o espectáculos.
2. Gimnasio de Boxeo
3. Salón para la Práctica de la Lucha Libre
4. Graderías y pasillos
5. Salón de reuniones.
6. Enfermería
7. Cantinas.
8. Área de colocación de anuncios.
9. Área de transmisión de radio, televisión y prensa.
10. Almacén de materiales y equipos.
11. Oficinas Administrativas.
12. Área de Taquillas
13. Vestidores y baños
14. Estacionamiento
15. Cualquier otra área comprendida dentro del predio del Coliseo Samuel "Sammy" Rodríguez.

ARTÍCULO 2.4: FACILIDADES DEL COLISEO SUJETAS A ARRENDAMIENTO

Las facilidades del Coliseo sujetas a arrendamiento serán:

A. ÁREAS DE CANTINAS

1. Las cantinas del Coliseo se podrán arrendar mediante contrato al efecto o mediante el procedimiento de subasta dispuesto en el Reglamento de Subastas del Municipio de Aguas Buenas.
2. La concesión por concepto de contrato o subasta otorgada no podrá subarrendarse por los arrendatarios excepto durante las temporadas de Baloncesto Superior o de Volibol Superior de equipos locales o de equipos que así contraten y arrienden con el Municipio de Aguas Buenas. Estos equipos podrán subarrendar las cantinas para ayudar sufragar los gastos de operaciones de los mismos.
3. Las cantinas o cafeterías podrán además ser operadas por el Municipio de Aguas Buenas. A estos efectos se establecerá los mecanismos necesarios (Reglamentación) para que el Municipio las opere.

4. Además, y a su discreción, el Alcalde o su representante autorizado, podrá si es beneficioso a los mejores intereses del Municipio, establecer acuerdos con los promotores que celebren espectáculos en la facilidad del Coliseo o cualquier otra entidad sin fines de lucro para que éstos, de así interesarlo y solicitarlo, operen las cantinas durante los espectáculos que celebren y pague por el uso de la misma según el canon más adelante establecido.

B. ÁREAS Y FACILIDADES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS

1. Los espacios para anuncios en el Coliseo podrán ser arrendados directamente por el Municipio, libre del requisito previo de subasta, ya sea directamente por el Municipio o a través de Agencias Publicitarias, según se dispone más adelante. El arrendatario del Coliseo con el consentimiento de la Alcaldesa o su representante autorizado podrá vender anuncios a ser instalados en los lugares provistos para ello y pagará el Municipio la tarifa estipulada más adelante.
2. El producto de la venta de dichos anuncios se destinará a una partida especial para utilizarse en mejoras y reparaciones del Coliseo.
3. Cada arrendatario será responsable de preparar su propio anuncio y que el mismo se haga de una forma decorosa y estético.
4. Durante las temporadas de baloncesto superior masculino y femenino, las Juntas de Directores de los equipos podrán colocar anuncios que pueden ayudarle a sufragar los gastos de operaciones de los mismos, siguiendo estas disposiciones:
 - a. Todo anuncio colocado en el área de las vallas no podrá ser de metal. y/o de cualquier otro material análogo. Los mismos deberán ser colocados de forma tal que no impida la visibilidad de personas con limitaciones físicas.
 - b. Todo anuncio se mantendrá según el contrato establecido para ello.
5. La Administración Municipal se encargará de remover los anuncios una vez finalice la temporada según el contrato.

C. GRABACIÓN Y TRANSMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS

Ningún espectáculo a celebrarse en el Coliseo podrá grabarse ni transmitirse por radio y/o televisión si no se obtiene un permiso previo del Administrador y se

pagan los derechos estipulados por este concepto con el contrato de arrendamiento de ser aplicable al caso particular.

D. ÁREA DE ALMACENAJE DE MATERIALES Y EQUIPOS:

A solicitud por escrito del promotor, el Municipio podrá permitir que se almacene propiedad del promotor, de ser necesario, sin costo alguno, en el Coliseo por un período de horas laborables que será acordado por ambas partes antes de la firma del contrato. El Municipio no será responsable por los daños que puedan ocurrir a la propiedad del promotor durante su almacenaje en el Coliseo y/o al ser removida por alguna de las partes. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el almacenaje de sustancias volátiles, combustibles o químicas en ningún área del Coliseo. De utilza el almacén para guardar propiedad del promotor fuera por un término mayor o por una temporada en tales casos, el municipio vendrá obligado a otorgar un contrato de depósito y establecer un canon de arrendamiento proporcional al tipo de propiedad que se pretende almacenar.

CAPÍTULO III

USO DE LAS FACILIDADES

ARTÍCULO 3. 1 – USO Y ARRENDAMIENTO DEL COLISEO

- A. El Coliseo Samuel "Sammy" Rodríguez se utilizará para celebrar actividades auspiciadas por el Municipio de Aguas Buenas, eventos y torneos deportivos organizados por el Departamento de Recreación y Deportes Municipal.
- B. El Coliseo Samuel "Sammy" Rodríguez se utilizará y arrendará para celebrar actividades tales como las siguientes: presentaciones culturales, recreativas, cívicas y docentes, convenciones y actos de distintas denominaciones religiosas, cualquier tipo de actividad que cumpla con la reglamentación establecida y para cualquier otro uso que sea compatible con las facilidades existentes y que a juicio de la Administración Municipal no destruya o deteriore las mismas, previamente autorizadas por el Director de Deportes del Municipio de Aguas Buenas. Ello incluye el arrendamiento para Baloncesto Superior o de Vólibol Superior de equipos locales o de equipos que así contraten y arrienden con el Municipio de Aguas Buenas.
- C. Las facilidades podrán usarse para la celebración de todo tipo de actividades deportivas con excepción de jockey, bailes, espuma party, cumpleaños, aniversarios, bodas, actividades políticas y competencias de paso fino.

ARTÍCULO 3.2 – HORARIO DE OFICINA DEL COLISEO

- A. El horario de Oficina del Coliseo Samuel "Sammy" Rodríguez será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. los días laborables. La oficina permanecerá cerrada los sábados, domingos y días feriados.

ARTICULO 3.3 - HORARIO DEL USO DEL COLISEO

- A. El horario de actividades de las facilidades del Coliseo de **lunes a jueves** será de 8:00 a.m. a 11:00 p.m. Los viernes, sábado y domingo, y cuando el lunes sea feriado el horario disponible de servicios será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
- B. El arrendatario del uso de las facilidades deberá decorar dentro del horario. Tendrá una hora para realizar la limpieza luego de finalizada la actividad. No se podrá mantener música, radios y cualquier otro equipo de sonido mientras se hace dicha limpieza de forma que no afecte la tranquilidad de los vecinos.

ARTICULO 3.4- REQUISITOS DE DEPÓSITO, FIANZA Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA

- A. Se requerirá un depósito no reembolsable de trescientos dólares (\$300.00), para poder separar una fecha en el Coliseo excepto las entidades sin fines de lucro, benéficas y graduaciones. Se instruye a la persona designada para separar las fechas que, de no cumplir con el depósito, no se separará la misma. El dinero del depósito puede usarse para abonar al canon de arrendamiento de otorgarse el contrato de arrendamiento de la fecha separada. Si un promotor solicita el uso de las facilidades y paga el depósito por separación de fecha con más de treinta (30) días de antelación a la fecha en que se habrá de celebrar la actividad y luego cancela en o antes de los treinta (30) días anteriores a la celebración de la misma, se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) del depósito prestado. Si se cancela dentro de los treinta (30) días anteriores a la celebración de la misma, no se le devolverá parte alguna del depósito por separación de fecha.
- B. Se tomará una fianza del 25% del canon de arrendamiento para asegurar que se dejan las facilidades en óptimas condiciones luego de realizar la inspección final. El Administrador o su representante autorizado verificará con el arrendatario que no se viole ninguna cláusula del contrato y que las facilidades las entreguen en las mismas condiciones que fueron arrendadas.
- C. El Administrador del Coliseo emitirá una certificación autorizando el reembolso de la fianza si se cumplen con las circunstancias para la cancelación del contrato. El Departamento de Finanzas del Municipio de Aguas Buenas tendrá 30 días contados desde la fecha de la actividad para efectuar el reembolso del pago de la Fianza. No se autorizará ningún pago por el Departamento de Finanzas si la solicitud de

reembolso de la fianza no está acompañada con las debidas certificaciones del Administrador o representante autorizado del Complejo Recreativo autorizando el mismo.

- D. El Arrendador no será responsable por ningún daño o perjuicio que se occasionare a persona alguna mientras ésta estuviere en la propiedad o sus inmediaciones y bajo el control de los arrendatarios.
- E. El arrendatario indemnizará al Arrendador por cualquier suma de dinero que se le imponga por razón de los daños y perjuicios atribuidos a la negligencia en el uso, manejo, control de las facilidades por parte del Arrendatario. Además, el Arrendatario se compromete a mantener una póliza de seguro de responsabilidad pública que cubra cualquier riesgo reclamado y la misma cubrirá al arrendador cualquier reclamación en su contra. Dicha póliza deberá ser por una suma no menor de quinientos mil dólares (\$500,000.00) La póliza de seguros contendrá un endoso denominado "Save and Hold Harmless" a favor del Municipio de Aguas Buenas con una estipulación de que dicha póliza no podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio, con cinco (5) días de antelación a la actividad. Antes de la celebración de la actividad, el arrendamiento debe presentar la certificación del pago de la póliza en su totalidad y la certificación de la vigencia de la misma.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 4.1 – SOLICITUD DE USO Y ARRENDAMIENTO DEL COLISEO

- A. Toda persona que interese usar las facilidades del Coliseo Samuel "Sammy" Rodríguez deberá completar una Solicitud para el Uso y Arrendamiento de las Facilidades.
- B. Toda solicitud de actividad deportiva tendrá prioridad en la asignación de fechas de uso del Coliseo.
- C. Toda solicitud para el uso y arrendamiento del Coliseo Samuel "Sammy" Rodríguez deberá completarse en las Oficinas Administrativas del Coliseo
- D. Toda solicitud para el uso de facilidades deberá ser presentada por lo menos con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se vaya a celebrar la actividad.
- E. La solicitud de uso y arrendamiento de las facilidades será evaluada por el Administrador del Coliseo o su representante designado en coordinación con el Director del Departamento de Recreación, Deportes y Juventud Municipal, quienes determinarán si dicha solicitud se aprueba o deniega. Dicha determinación será hecha dentro de un término no mayor de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la radicación de la solicitud de uso y arrendamiento de las facilidades.

- F. El Arrendatario tiene un término de diez (10) días laborables antes de la fecha de la actividad para la cual se solicitan las facilidades para recoger, otorgar y firmar el contrato de arrendamiento correspondiente en la *Secretaría Municipal* para el pago en el *Departamento de Finanzas Municipal*; de no ser así, se le cancelará la fecha de la actividad. Todo pago deberá realizarse en efectivo, giro postal o cheques de gerente. No se aceptarán pagos en cheques personales.
- G. El total del dinero a pagar de la actividad, tiene que ser pagado en la oficina de Recaudaciones del Departamento de Finanzas del Municipio de Aguas Buenas en el Centro de Gobierno (Municipio de Aguas Buenas), el mismo día que se firme el contrato. La copia del contrato pagado tiene que entregarse el mismo día de la actividad a la persona o funcionario a cargo del Coliseo.
- H. El Arrendatario como persona encargada de la actividad será responsable de la propiedad que se usará durante la misma y deberá devolverse las facilidades en las mismas condiciones en que las reciba.
- I. El Arrendador no será responsables de objetos, equipos, materiales o utensilios dejados u olvidados en las áreas del Coliseo.
- J. Una vez firmado el contrato se le orientará al Arrendatario solicitantes sobre el uso de las facilidades y tendrá derecho previo al pago de los aranceles correspondientes a obtener copia del Reglamento.
- K. No podrá alterarse por el Arrendatario o sus invitados la estructura física del Coliseo ni causar daños a la propiedad.
- L. Toda actividad que sea confirmada y pagada por el arrendamiento, y luego sea cancelada se le retendrá el cincuenta por ciento (50%) del costo.
- M. No obstante, lo anterior se autoriza la cancelación de la actividad sin penalidad alguna por causas de fuerza mayor como muerte o accidente del homenajeado o arrendatario, o la ocurrencia de eventos naturales como huracán, inundaciones, fuego o terremoto. En tal caso el arrendatario deberá presentar una solicitud de cancelación de contrato de arrendamiento y reclamar el 100% del pago y la fianza en las Oficinas Administrativas del Coliseo acompañada de la evidencia en un término de veinte (20) días calendario. Transcurrido dicho término el arrendatario pierde su derecho a reclamar el reembolso del pago y de la fianza.
- N. El Administrador del Coliseo emitirá una certificación autorizando la cancelación si se cumplen con las circunstancias para la cancelación del contrato. El Departamento de Finanzas del Municipio de Aguas Buenas tendrá 30 días contados desde la fecha de la cancelación del contrato para efectuar el reembolso del pago.

No se autorizará ningún pago por el Departamento de Finanzas si la solicitud de cancelación y reembolso no está acompañada con las debidas certificaciones del Administrador o representante autorizado del Coliseo autorizando la cancelación.

ARTICULO 4.2: RESPONSABILIDADES DEL ARRENDATARIO

Todo Arrendatario de las facilidades del Coliseo está en la obligación de firmar un contrato de arrendamiento en una fecha previa a la actividad disponiéndose lo siguiente:

- a. Deberá pagar el canon por adelantado en *la Oficina de Recaudaciones del Departamento de Finanzas.*
- b. Deberá pagar un depósito por separar la fecha.
- c. Deberá depositar la fianza que garantiza los términos y condiciones estipulados.
- d. Deberá pagar los seguros estipulados por ley incluyendo el de responsabilidad pública. Deberá firmar carta de relevo disponiéndose que el arrendatario será el responsable del empleo de la seguridad privada (vigilancia) en la actividad a realizarse dentro y fuera del Coliseo. Dependiendo del tipo de actividad se le podría requerir detectores de metal, cotejo de bultos y carteras entre otros.
- e. A los promotores o productores se le exigirá lo siguiente:
 1. Licencia del Departamento de Hacienda (Licencia de promotor o productor)
 2. Licencia del Colegio de Productores de Espectáculos Públicos de Puerto Rico.
 3. Póliza del Fondo del Seguro del Estado para empleados.
 4. Patente Municipal.
 5. Certificado de Incorporación del Departamento de Estado.
- f. De haber dos o más solicitudes para una misma fecha y hora, se dará prioridad a la primera que cumpla con los requisitos establecidos.
- g. El Municipio podrá considerar favorablemente el Arrendamiento simultáneo de áreas separadas de Coliseo sin perjudicar a cualquiera de los arrendatarios simultáneos y previa consulta de ambos.

- h. El estacionamiento será gratuito para los asistentes de las diferentes actividades.

ARTÍCULO 4.3- ARRENDAMIENTO Y TARIFAS DEL COLISEO

Los siguientes cánones de arrendamiento prevalecerán para las distintas actividades del Coliseo Municipal:

1. ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES DEL COLISEO POR TÉRMINOS DE 8 HORAS.

Actividad con fines de lucro	\$1,800.00 diarios
Actividad sin fines de lucro	\$500.00 diarios

En las actividades sin fines de lucro no podrán vender taquillas, usar la cantina, ni realizar ninguna actividad que genere ingresos.

2. ARRENDAMIENTO POR COLOCACIÓN DE ANUNCIOS:

- a. Los espacios para anuncios en los terrenos y edificio del Coliseo podrán ser arrendados directamente por el Municipio previo de subasta, ya sea directamente por el Municipio o a través de agencias publicitarias como es el uso y costumbre de Puerto Rico. Se cobrará en la Oficina de Recaudaciones por un oficial recaudador del Municipio.
- b. Los promotores podrán solicitar dentro de su contrato de arrendamiento, la colocación de anuncios removibles los días de su actividad en las áreas destinadas a tal efecto.
- c. El costo por la colaboración de dichos anuncios removibles será de treinta y cinco dólares (\$35.00), exceptuando el período que comprende la temporada de baloncesto superior. A tarifa de anuncios en el Coliseo será de treinta y cinco dólares (\$35.00) para aquellos anuncios de 3 x 5". Anuncios cuyo tamaño sea mayor de 2' x 3' pero menor de 4' x 6', la tarifa será de cuarenta y cinco dólares (\$45.00) diarios. Aquellos anuncios con un tamaño mayor de 4' x 6' pagarán una tarifa de cincuenta y cinco dólares (\$55.00) diarios.
- d. La tarifa para anuncios lumínicos en el Coliseo será de sesenta y cinco dólares (\$65.00) por pie cuadrado.

- e. Habrá una tarifa anual de cuatro (4) espacios grandes en la parte superior del Coliseo.

1. ÁREA ESTACIONAMIENTO Y TERRENOS ADYACENTES

- A. Se permitirá el arrendamiento del estacionamiento del Coliseo para la celebración de verbenas, ferias, exhibiciones de autos, ferias especializadas (trade shows), o shows al aire libre y cuando no exista otra actividad en el Coliseo o en el Parque Manolo Fontánez. El canon de arrendamiento de dichas facilidades será a razón de quinientos dólares (\$500.00) más los correspondientes depósitos y fianzas de limpieza, así como seguros requeridos.
- B. Por considerar de interés público el proveer la disponibilidad constante de terrenos adyacentes al Coliseo Municipal, los mismos podrán ser cedidos gratuitamente directamente por el Municipio para determinadas actividades de interés benéficas, actividades promovidas por agencias del gobierno estatal y federal (FEMA, Departamento de la Familia y otras).

ARTÍCULO 4.4 – FORMA DE PAGO

El canon de arrendamiento para cualquier actividad que se celebre en el Coliseo se efectuará en efectivo, giro o cheque certificado. El mismo se pagará en la Oficina de Recaudaciones de Finanzas y Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 4.5 – VENTAS DE BOLETOS

La persona o entidad arrendataria de las facilidades del Coliseo tendrá a cargo la preparación, pago y venta de boletos para las actividades, y será de entera responsabilidad del promotor o arrendatario.

La responsabilidad de la promoción y venta de los boletos es exclusiva del Arrendatario a cargo del evento.

No podrán venderse boletos de admisión a una actividad o evento hasta tanto el contrato entre el Municipio y la persona o entidad encargada de la actividad esté debidamente formalizado.

Se prohíbe la venta de boletos en exceso de la capacidad **máxima** del local o sitios arrendado. La capacidad del Coliseo Samuel "Sammy" Rodríguez es de cinco mil (\$5,000) personas.

CAPÍTULO V

NORMAS DE CONDUCTA Y PROHIBICIONES QUE REGIRÁN EN EL COLISEO MUNICIPAL SAMUEL "SAMMY" RODRÍGUEZ

ARTICULO 5.1 – NORMAS DE CONDUCTA

- A.** Durante la celebración de actividades en el Coliseo el Arrendatario se compromete con el fiel cumplimiento de las siguientes leyes:
 - 1. Ley Núm. 51 de 4 de julio de 2001, "Para establecer la obligación de las agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de crear un sistema de "fila de servicio expreso" para beneficiar a las personas con impedimentos y a personas con edad de sesenta (60) años o más que comparezcan a sus instalaciones para procurar sus servicios.
 - 2. Ley 106 de 28 de agosto de 1997, "Para añadir la Sección 3 a la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, a fin de requerir que se fije un cartelón, letrero, anuncio o aviso visible, indicando el por ciento de descuento en la admisión al cual tiene derecho toda persona mayor de sesenta (60) años de edad".
 - 3. Ley 107 de 3 de julio de 1998, "Para conceder las personas con impedimentos debidamente identificadas, el derecho a un descuento de cincuenta por ciento (50%) de precio de admisión a todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se celebre en facilidades provistas por cualesquiera de las agencias, departamentos, corporaciones públicas o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus subdivisiones públicas o municipales, y de las tarifas que estén vigentes en servicios de transportación pública que presenten tales agencias."
 - 4. Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, que posteriormente ha sido enmendada con el propósito de que todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se ofrezcan en sus facilidades o propiedades de las agencias del gobierno y de los municipios sean libre de costo para toda persona que haya cumplido setenta y cinco (75) años o más, o se cobre el cincuenta por ciento (50%) de derecho de admisión cuando la persona tenga 60 o 74 años. La violación a esta disposición conlleva multas de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00) por infracción y su violación constituye un delito menos grave.
- B.** Todo arrendamiento deberá cumplir con las medidas de seguridad establecida por el Cuerpo de Bomberos, la Policía Estatal y el Municipio de Aguas Buenas. Entre ellas las siguientes:

1. Mantener las salidas despejadas.
 2. No bloquear con equipos u objetos los gabinetes con mangueras, alarmas y extintores colocados en las distintas áreas del Coliseo.
- C. Se prohíben las riñas, discusiones, peleas o cualquier otro tipo de comportamiento agresivo que afecte la paz y tranquilidad de los asistentes al Coliseo. Cualquier persona que violare esta norma de conducta podrá ser expulsado y se le solicitará que abandone las facilidades del Coliseo sin derecho a reembolso del costo del boleto de entrada y serán procesado legalmente por la comisión de cualquier delito.
- D. Se prohíbe la venta de boletos en exceso de la capacidad del local o sitio arrendado. La capacidad máxima del Coliseo Samuel "Sammy" Rodríguez es de cinco mil (5,000) personas. Toda persona, arrendatario o promotor que permita, ayude o venda boletos de entrada a actividades o eventos fuera del lugar designado para dicha venta en el Coliseo; o que permita, ayude o venda boletos de entrada a un precio mayor al precio que tiene impreso el boleto será sancionado con una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00).
- E. Todo Arrendatario que permita y lleve a cabo la venta de boletos en exceso de la capacidad del Coliseo según determinado por el Municipio o el Cuerpo de Bomberos y establecida en este reglamento se le impondrá una penalidad equivalente a cinco (5) veces el precio por el boleto más caro vendido para dicha actividad por cada boleto vendido en exceso de la capacidad máxima. Dicha penalidad se impondrá en adición a cualquier otra penalidad impuesta por Ley, reglas o reglamento aplicables a dicho particular.
- F. Los espectadores o asistentes a las actividades y eventos permanecerán en las áreas exclusivamente designadas para el público y no podrán acceder el área de invitados especiales, prensa, radio y televisión, camerinos, área de árbitros, ni las otras áreas de oficinas administrativas. Se prohíbe personas de pie en los pasillos durante la celebración del espectáculos o eventos.
- G. Ningún Arrendatario podrá discriminar por razón de raza, color, sexo o género, condición social, ideas políticas o religiosas entre las personas que adquieran boletos para las actividades y eventos del Coliseo, y deberá dar cumplimiento a las leyes, reglas y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 5.2- PROHIBICIONES

- A. Queda prohibida la venta de suvenir o la distribución mediante impresos de propaganda comercial dentro del Coliseo y el área de estacionamientos,

excepto aquellas alusivas a la actividad o espectáculos que se esté desarrollando. Para dicha venta el Arrendatario podrá colocar un kiosco libre de costo para las ventas en un lugar accesible o espectáculo, con el permiso del Administrador.

- B. No se permitirá la venta, introducción a uso de bebidas alcohólicas, exceptuándose la comprada al concesionario de la cantina. Toda bebida servida a los espectadores será en envase plástico o cartón "NO BOTELLAS".
- C. No se permitirá la venta de comidas, refrigerios o mercancía fuera de los sitios indicados para ello y queda terminantemente prohibida toda venta en el estacionamiento, excepto cuando el alquiler será exclusivo del mismo.
- D. No se permitirá portar, llevar o transportar botellas, o envases de cristal, latas, bocinas de aire comprimido, pitos o sirenas o cualquier otro objeto susceptible de causar daño a la propiedad o persona dentro de las facilidades del Coliseo.
- E. Se prohíbe la entrada de animales al Coliseo, salvo que sean parte de la actividad o espectáculo artístico, o sean perros guías o perros utilizados por la policía o agencias del orden público.
- F. También queda prohibido la entrada de neveritas, coolers, botas de vino dentro de las facilidades del Coliseo y en el área del estacionamiento durante la celebración de actividades.
- G. Está prohibida la introducción de armas de fuego o armas blancas dentro de las facilidades del Coliseo, excepto al personal de orden público, tales como: policías estatales y policías municipales.
- H. Se prohíbe el uso dentro del Coliseo y de su área de estacionamiento de bicicletas, patines, patinetas, tenis con ruedas, carros de control remoto, o scooters, y demás artefactos de locomoción física excepto aquellas actividades que constituyan o sean parte de un espectáculo y para las cuales puedan utilizarse las facilidades arrendadas, y las sillas de ruedas utilizadas por personas con limitaciones físicas.
- I. Queda terminantemente prohibido solicitar contribución de dinero a los espectadores de cualquier actividad dentro de los terrenos del Coliseo.
- J. Están prohibidas las rifas y apuestas entre los asistentes y espectadores.
- K. Se prohíbe dentro de las facilidades el lanzamiento de objetos durante la celebración de cualquier actividad que pueda causar daño a personas o propiedad.

- L. Queda terminantemente prohibido al Arrendatario adicional estructura de cualquier índole o diseño del Coliseo a no ser aquellas que sean legítimamente necesarias para la celebración del evento o espectáculo que se presente para la cual necesitará un permiso del administrador.
- M. En actividades en las cuales se cobre la entrada, se prohibirá en el interior del Coliseo a persona alguna que no muestre un boleto o un pase de cortesía expedido a nombre de la persona que deseé el acceso al mismo.
- N. Se prohíbe alterar o dañar propiedad del Coliseo, incluyendo anuncios de comentarios u otros.
- O. Se prohíbe el uso y venta de cigarrillos a tenor con la Ley Núm. 40, en el interior y exterior del Coliseo.
- P. No se podrá obstruir la entrada principal del Coliseo ni las salidas de emergencia por vehículos o vendedores ambulantes.
- Q. Se prohíbe la instalación de anuncios en la parte exterior de la estructura del Coliseo y desplegar anuncios o rótulos en las facilidades del Coliseo, excepto las que sean autorizadas por el Municipio.
- R. Está prohibido el uso de confeti.

Bajo ninguna circunstancia espectador o persona alguna que no sea empleado municipal o contratista del Municipio autorizado para ello, podrá subir sobre el techo exterior o interior del Coliseo Municipal.

- S. Queda prohibido el uso del estacionamiento del Coliseo para otros fines que no sean los de estacionar vehículos de motor durante la celebración de cualquier actividad o espectáculo en el mismo.

ARTÍCULO 5.3- EXCEPCIONES

A. ACTIVIDADES EXENTAS

Se faculta al Municipio de Aguas Buenas a co auspiciar, libre de costos para el promotor, aquellas actividades que sean de beneficio para la comunidad. El Director o Administrador del Coliseo podrá autorizar el uso del Coliseo para las actividades exentas, entre ellas, pero sin limitarse las siguientes:

1. Clínicas y/o adiestramientos coauspiciados por el Municipio de Aguas Buenas que sean ofrecidos por Federaciones Deportivas, Asociaciones Recreativas o Ligas Corporativas.
2. Clínicas de Salud, veterinarias y otras organizaciones por el Municipio.
3. Actividades benéficas o actividades promovidas por agencias del gobierno estatal y federal (FEMA, Departamento de la Familia y otras).
4. Ferias de empleo auspiciadas por AMSI.
5. Torneos auspiciados por Federaciones y que sean coauspiciados por el Municipio para beneficio de la comunidad con entrada libre de costo.
6. Otras actividades que no sean connotaciones políticas y que sean recomendadas por el Director de Recreación y Deportes.

B. ÁREA RESERVADA PARA PERSONAS CON LIMITACIONES FÍSICAS

Se facilitarán lugares para aquellas personas con limitaciones físicas dentro de las facilidades y en los estacionamientos, las cuales estarán debidamente rotuladas.

CAPÍTULO VI **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 6.1- ADJUDICACIÓN DE DISPUTAS

- a. Durante la celebración de actividades en el Coliseo, el Administrador del Coliseo en coordinación con el Director de Recreación y Deportes Municipal designará la cantidad de empleados de ese departamento para que velen por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento. Estos empleados estarán debidamente identificados.
- b. La responsabilidad de resolver de inmediato cualquier disputa que surja relacionada al buen funcionamiento del Coliseo será resuelta por uno de los siguientes:
- c. El Administrador del Coliseo, el Director de Recreación y Deportes, o el empleado municipal que designe el Director de Recreación y Deportes.

ARTÍCULO 6.2- DERECHOS RESERVADOS DEL MUNICIPIO

- A. El Municipio se reserva el derecho de cancelar cualquier actividad por razones de seguridad o por el incumplimiento con las medidas de seguridad dispuestas por la Policía Municipal o Estatal y el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, o por los incumplimientos con las normas o prohibiciones incluidas en el presente reglamento.
- B. Todo contrato que otorgue el Municipio bajo lo dispuesto en este reglamento y su ordenanza será intransferible, por lo que queda prohibido la cesión de derechos del mismo sin la previa autorización escrita del Municipio.

ARTÍCULO 6.3 – PENALIDADES

Toda violación al presente reglamento conlleva una multa no menor de quinientos dólares (\$500.00) hasta un máximo de mil dólares (\$1,000.00).

ARTÍCULO 6.4 – SEPARABILIDAD

Por la presente se declara que las disposiciones de este reglamento son independientes y separables. Si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción competente, la decisión no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

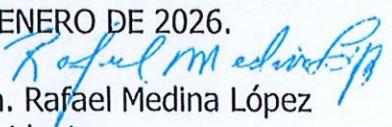
ARTÍCULO 6.5 – INTERPRETACIÓN

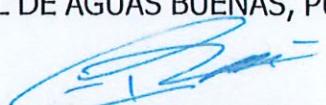
Este Reglamento se interpretará en consonancia con la ordenanza municipal que cubre el uso y arrendamiento del Coliseo y todas las disposiciones legales que regule este asunto. Las cláusulas contenidas de este Reglamento son separadas e independientes entre sí y la nulidad de una o más de las mismas no afectará la validez del resto de las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 6.6 – VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor inmediatamente luego de diez (10) días de ser publicada en un periódico de circulación general una vez aprobada por la Legislatura Municipal y por el alcalde.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL 12 DE ENERO DE 2026.


Hon. Rafael Medina López
Presidente
Legislatura Municipal


Sr. Cándido Ramos Cordero
Secretario
Legislatura Municipal

APROBADO Y FIRMADO POR LA HONORABLE KARINA NIEVES SERRANO, ALCALDE DEL
MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, HOY 21 DE ENERO DE 2026.

HON. KARINA NIEVES SERRANO
ALCALDESA



KS

avisoS y subastas



SOBRE INTENCIÓN DE EMITIR AVISO PERMISO AMBIENTAL DE INYECCIÓN SUBTERRÁNEA

El petroliero, Dr. José J. López López, cuya dirección postal es P.O. Box 406 Lares PR 00669, ha solicitado a la Oficina Regional de Arecibo del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) la renovación del Permiso de Operación UIC-0442-0012-RA para una facilidad de inyección subterránea (FIS) Clase VCI-1 bajo las provisiones del Reglamento para el Control de la Inyección Subterránea (RCIS) del Programa para el Control de la Inyección Subterránea (PCE) y la Ley Federal de Agua Segura, según enmendada, 42 USC 300f, et seq. (LFAPS).

La FIS consiste de un tanque séptico de forma rectangular de nueve(9) pies de largo por siete (7) pies de ancho por 5 pies de profundidad líquida con capacidad de 7,350 Volumen de carga a un pozo filtrante de forma rectangular de 15 pies de largo por 10 pies de ancho por 10 pies de profundidad líquida con área de percolación de 500 pies cuadrados para la disposición de aguas exclusivamente sanitarias del Centro Pediátrico de Lares ubicado en la Carr. 111 Km. 1.95 Bo. Pueblo en Lares, Puerto Rico.

Luego de realizada la evaluación correspondiente de los documentos sometidos, el DRNA tiene la intención de otorgar la renovación del permiso de operación para la instalación en conformidad con el RCIS y de la LFAPSA. Notificación se hace para informar que el DRNA ha preparado el borrador del permiso de operación de forma tal que el público interesado puede someter sus comentarios con relación al mismo. El borrador del permiso contiene las condiciones y prohibiciones necesarias para cumplir con los requisitos reglamentarios aplicables.

El público puede evaluar copia de la solicitud de permiso que sometió el peticionario ante el DRNA, copiador de permisos y otros documentos relevantes en la Oficina Regional de Arecibo del DRNA ubicada en la Avenida San Pedro #44 Marginal Carr. #2 Km. 80.6 en Arecibo, Puerto Rico. Copia de dichos documentos pueden adquirirse (\$0.50 por pliego) en el antes mencionado lugar de 7:30 am a 4:00 pm de lunes a viernes o escribiendo a la siguiente dirección: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, San José Industrial Park, 1375 Ave. Ponce De León San Juan PR 00926.

Las partes interesadas pueden enviar sus comentarios al Sr. Luis O. Reyes Vázquez, Director de la Oficina Regional de Arecibo, o solicitar una vista administrativa al Secretario del DRNA a la dirección postal indicada anteriormente. Los comentarios por escrito o la solicitud de vista pública deberán ser sometidos no más tarde de treinta (30) días a partir de la publicación de este aviso. La fecha límite para someter comentarios puede ser extendida si se estima necesario o apropiado para el interés público. La solicitud para una vista pública deberá señalar la razón o razones que en la opinión del solicitante ameritan la celebración de la misma. De realizarse una vista pública, los interesados o afectados tendrán una oportunidad razonable para presentar evidencia testimonio sobre si se emite o deniega el permiso, si el Secretario determina que dicha visita es necesaria y apropiada.

WALDEMAR QUILES PEREZ
SECRETARIO

Este anuncio se publicó conforme a lo requerido por la Ley Sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, y su costo fue sufragado por la entidad peticionaria.

San José Industrial Park, 1375 Ave Ponce de Leon, San Juan, PR 00926
• www.vdrnprgoa.org • 787.999.2200



LEGISLATURA MUNICIPAL AGUAS BUENAS

Mr. Refet Melike Lipo
Dawlati

Ordenanza Número 9 Serie 2025-2026

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚMERO 4 Y 12 DE LA SERIE 2010-2011 Y ESTABLECER EL REGLAMENTO PARA EL USO Y ARRENDAMIENTO DEL COLISEO MUNICIPAL SAMUEL "SAMMY" RODRÍGUEZ DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS Y PARA OTROS FINES.

SECCIÓN IRA: Derogar las Ordenanzas Número 4 y 12 de la Serie 2010-2011 y establecer el Reglamento para el uso y Arrendamiento del Coliseo Municipal Samuel "Sammy" Rodríguez.

SECCIÓN 5TA: Toda violación a la presente Ordenanza y Reglamento conllevará la imposición de multa administrativa mínima de \$500.00 en una primera Infracción, \$1,000.00 en la segunda Infracción y de hasta \$5,000.00, de la tercera Infracción en adelante según lo dispone el Artículo 1.003 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Nóm. 7-14 de agosto de 2020, según enmendada. Dicho Artículo como sigue: "El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades para violaciones a las mismas con pena de hasta un máximo de mil (\$1,000) dólares y/o penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reducción de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la Violación cometida y la multa a imponerse".

SECCION 6TA: Esta ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general una vez aprobada por la Legislatura Municipal y sea firmada por la Alcaldesa.

Esta ordenanza fue aprobada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas en la 1^{ra} Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de enero de 2026, y firmada por la alcaldesa del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, Hon. Karina Nieves Serrano, el 21 de enero de 2026.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación y bago estampar, el Sello Oficial del Municipio Autónomo de

Agua Buena, hoy 2 de febrero de 2026.

Candido Ramos Cordero
Secretario
Legislatura Municipal

Telephone: (007) 732-4700, Ext. 2151
Apartment 111, Aguas Buenas, Puerto Rico, 00771
Telex: 24-200000

Ya es hora de mirar
hacia el Caño Martín Peña.
cano3punto7.org

caño*
3.7
* g-8 • enlace • fidelcomisa